

TEXTO REFUNDIDO

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, LA UNIVERSIDAD DE HUELVA, LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, PARA LA ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS

(FIRMADO EL 2 DE JULIO DE 2011 Y MODIFICADO POR ADENDA DE 13 DE JUNIO DE 2016)

De una parte, el Sr. D. Pedro Roque Molina García, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Diego Sales Márquez, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. José Manuel Roldán Nogueras, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Lodeiro González, en su calidad de Rector Magnífico en funciones de la Universidad de Granada, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Francisco José Martínez López, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Manuel Parras Rosa, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, la Sra. D^a. Adelaida de la Calle Martín, en su calidad de Rectora Magnífica de la Universidad de Málaga, en nombre y representación de dicha institución.

De otra parte, el Sr. D. Juan Jiménez Martínez, en su calidad de Rector Magnífico en funciones de la Universidad Pablo de Olavide, en nombre y representación de dicha institución.

Y de otra parte, el Sr. D. Joaquín Luque Rodríguez, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en nombre y representación de dicha Institución.

Todos ellos facultados para la firma del presente convenio por sus respectivos estatutos.

MANIFIESTAN

Primero: que la creación del Espacio Europeo de Educación Superior demanda una especial atención a la formación y acreditación lingüística de los estudiantes y de las comunidades universitarias en general.

Segundo: que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) permite que las universidades estructuren sus estudios y evalúen los progresos bajo criterios de validez y fiabilidad, haciendo posible un pleno reconocimiento de sus certificaciones.

Tercero: que la Universidad de Almería, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva, la Universidad de Jaén, la Universidad de Málaga, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de Sevilla, convocadas por la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria (AGAE), consideran necesario coordinar sus enseñanzas sobre lenguas extranjeras y procedimientos de evaluación. Por ello, han elaborado criterios comunes de construcción, administración y calificación de pruebas lingüísticas de acreditación de acuerdo con los niveles establecidos en el MCERL.

En consecuencia, los abajo firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración para la acreditación de lenguas extranjeras en los Centros de Idiomas de la Universidad de Almería, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Huelva, la Universidad de Jaén, la Universidad de Málaga, la Universidad Pablo de Olavide y la Universidad de Sevilla.

Segunda.- Las normas básicas comunes de acreditación de lenguas extranjeras, que deben ser seguidas por cada una de las universidades firmantes, se incluirán en los anexos al presente convenio.

Tercera.- El presente convenio estará vigente a partir de la firma del mismo por cada una de las partes y tendrá una duración de un (1) año, siendo prorrogable automáticamente por periodos similares, a no ser que alguna de las partes muestre por escrito su disposición en contra con, al menos, una antelación de 3 (tres) meses antes de la fecha prevista de finalización del convenio.

Cuarta.- Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del incumplimiento del presente convenio sobre interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las Entidades, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quinta.- Las universidades andaluzas adaptarán los procedimientos de acreditación establecidos con anterioridad a los términos de este convenio en el plazo máximo de 6 (seis) meses a partir de la firma del mismo.

Sexta.- Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio en cuyo seno se debatirán y resolverán preferentemente todas las cuestiones referidas a su interpretación, desarrollo y aplicación, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a la jurisdicción competente, en los términos previstos en la estipulación cuarta del Convenio.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará integrada por la persona designada por cada Rector/a para representar a cada universidad, sin perjuicio de que cada representante pueda acudir a las sesiones que se convoquen acompañados del personal técnico que estime oportuno.

La Comisión de Seguimiento del Convenio estará presidida por el Rector/a de la Universidad que acuerden los rectores en el seno de la Asociación de Universidades Públicas Andaluzas.

El presidente nombrará un Secretario que levantará las actas de las sesiones y verificará las actuaciones necesarias para la ejecución y el seguimiento de los acuerdos adoptados; igualmente, recibirá las comunicaciones que le dirijan las universidades.

La Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá y funcionará según las reglas de los órganos colegiados previstas en la normativa administrativa aplicable.

La Comisión de Seguimiento del Convenio funcionará como órgano asesor de AUPA en los ámbitos propios de este Convenio, careciendo de competencias propias para vincular a las universidades a las que representan. Todo ello, sin perjuicio de otras funciones que puedan encomendársele en el ámbito de las cuestiones de las lenguas en el sistema universitario de las universidades públicas de Andalucía.

Séptima.-En particular, corresponde a la Comisión de Seguimiento del Convenio la revisión y la actualización permanente de la tabla que constituye el Anexo II (tablas de certificados aceptados por las universidades andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras) de este Convenio, velando por su conocimiento y aplicación en todas las universidades.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio en nueve copias y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha indicados.

(no se reproduce la lista de los rectores firmantes)

ANEXOS

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE DOMINIO DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS

ANEXO I

PREÁMBULO

- 1) OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO
- 2) CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN DE DOMINIO: CONTENIDOS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES
- 3) ADMINISTRACIÓN DE LOS EXÁMENES
- 4) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL EXAMEN
- 5) CERTIFICADOS
- 6) IDONEIDAD DE LOS EXAMINADORES
- 7) REVISIÓN, MEJORA Y RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO.

ANEXO II

TABLAS DE CERTIFICADOS ACEPTADOS POR LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS

ANEXO I

PREÁMBULO

La creación del Espacio Europeo de Educación Superior demanda una especial atención a la formación lingüística de los estudiantes y de las comunidades universitarias en general. Desde su creación, la Comisión Europea -a través de la Dirección General de Políticas Lingüísticas- y el Consejo de Europa han desarrollado instrumentos que permiten abordar con transparencia los fenómenos relacionados con la diversidad lingüística, fundamentalmente el aprendizaje de idiomas, su enseñanza y evaluación.

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), entre otros documentos relacionados en el anexo 3, permite que se desarrollen criterios de evaluación que, siguiendo criterios de validez y fiabilidad, hacen posible la acreditación de las competencias lingüísticas adquiridas y su pleno reconocimiento por distintas instituciones.

Convocadas por la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria, las universidades andaluzas han acordado coordinar un procedimiento de acreditación de dominio de lenguas extranjeras mediante examen, elaborando criterios comunes sobre el contenido, estructura y criterios de evaluación de las pruebas, su administración y procedimiento de revisión, certificados emitidos por las universidades, y formación de los examinadores que realizarán los exámenes.

Para esto, este documento parte de las directrices fijadas al respecto por organismos europeos y nacionales y entre ellos:

- Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región de Europa (1997)
- Declaración de la Sorbona (1998)
- Declaración de Bolonia (1999)
- Declaración sobre Multilingüismo con ocasión del año Europeo de las Lenguas 1934/2000/CE (Consejo de Europa, 2000)
- Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido (Consejo de Europa, 2008)
- Aprendizaje de idiomas en los centros de lenguas de las universidades españolas. Análisis del estado actual y propuestas de aplicación general para la convergencia en el EEES (Ministerio de Educación, 2006).

Bajo estas directrices, las universidades andaluzas inscriben el proceso de acreditación y certificación en el marco de los principios y objetivos de las políticas lingüísticas europeas:

- El desarrollo de una **identidad múltiple** basada en el conocimiento de lenguas que permita la movilidad internacional y la participación en las comunidades especializadas de las áreas académicas.
- El reconocimiento de **competencias parciales** en el uso lingüístico que haga posible el avance gradual en el dominio de lenguas de acuerdo con las necesidades comunicativas de los hablantes a lo largo de la vida.
- El aprendizaje de las lenguas vinculado al desarrollo de **destrezas comunicativas** que haga posible un uso dinámico de los idiomas en los entornos multiculturales y en las comunidades científicas y académicas relacionadas con los distintos campos de especialización.

1) OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

- a) Las universidades andaluzas certificarán el conocimiento de lenguas extranjeras mediante la realización de un examen que acredite el dominio de la lengua evaluada según las directrices del Marco Común Europeo de Referencia (MCERL).
- b) La certificación será consecuencia del examen de dominio descrito en este procedimiento y nunca de la mera realización de cursos.
- c) Según sus necesidades y características, cada universidad planificará los objetivos de certificación que incluirán:
 - i) lenguas que acreditará
 - ii) niveles del MCERL (A1-C2) en que lo hará
 - iii) número de convocatorias que realizará
- d) Cada universidad garantizará que los objetivos de acreditación son sostenibles, teniendo en cuenta las características del modelo y los recursos disponibles.
- e) Las universidades andaluzas reconocerán otros certificados de dominio de lenguas extranjeras para la acreditación de los niveles del MCERL, siempre que se ajuste al modelo descrito en este documento. En el anexo II se relacionan los certificados aceptados.

2) CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN DE DOMINIO: CONTENIDOS, ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

- a) Los contenidos del examen y los criterios de evaluación se corresponderán con lo establecido en el MCERL. El examen de dominio de cada nivel y lengua a acreditar tendrá las características que desarrollen de forma consensuada las universidades andaluzas.
 - b) Se evaluarán las cuatro destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita). En la destreza de expresión oral se tendrán en cuenta la exposición oral y la interacción. También se podrán incluir tareas de uso de la lengua.
 - c) Se tendrá que obtener un resultado igual o superior al 50% de la puntuación posible en todas y cada una de las destrezas para considerar acreditado el nivel examinado.
 - d) Todas las tareas de examen, con la posible excepción de las de uso de la lengua, se aproximarán a tareas del mundo real y se adecuarán al nivel examinado.
 - e) Los materiales textuales serán auténticos (muestras de la lengua real que no han sido producidos especialmente para la enseñanza de la lengua), en la medida de lo posible. Para su uso, las universidades se atenderán a lo establecido por la Ley 23/2006, de 7 de julio sobre Propiedad Intelectual.
 - f) No se utilizarán tareas o materiales de exámenes publicados.
 - g) Cada institución podrá escoger los soportes de realización de examen. Sin embargo, el examen de expresión oral será presencial.
- 3) ADMINISTRACIÓN DE LOS EXÁMENES
- a) Los candidatos se matricularán en su universidad según el procedimiento establecido por cada una de ellas.
 - b) Cada universidad será responsable del correcto desarrollo de sus exámenes e implantará los sistemas que considere oportunos para garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades en los mismos.
 - c) En la página web correspondiente, la universidad hará pública la siguiente información, que deberá estar siempre actualizada:
 - i) convocatorias, lenguas y niveles a examinar
 - ii) contenidos, estructura y criterios de corrección de los exámenes
 - iii) fecha de publicación de las calificaciones y procedimientos de revisión del examen
 - iv) características del certificado

- v) idoneidad de los examinadores
 - d) El examen de producción oral deberá ser grabado.
 - e) Los centros facilitarán la realización de exámenes a las personas con necesidades especiales, respetando en todo momento el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (Estatuto del Estudiante Universitario).
 - f) Las universidades andaluzas procurarán que el precio del examen sea similar.
- 4) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL EXAMEN
- a) Todo alumno tiene derecho a la revisión de su examen.
 - b) La universidad hará públicos los resultados de los exámenes en el plazo establecido y la información relativa al proceso de revisión establecido salvaguardando, en cualquier caso, las normativas en curso en cada universidad que les pueda afectar.
 - c) La solicitud de revisión del examen se hará por escrito en las fechas señaladas por la universidad dentro de los 10 días a partir de la publicación de los resultados. No se admitirá ninguna petición de revisión fuera de plazo.
 - d) La revisión correrá a cargo de 2 examinadores distintos a los que hicieron la primera corrección del examen.
 - e) Los exámenes quedarán exclusivamente a disposición de las instituciones, no pudiendo quedar a disposición de las personas examinadas.
- 5) CERTIFICADOS
- a) Los certificados serán expedidos por cada universidad.
 - b) Sólo se expedirán certificados en caso de que el nivel haya sido alcanzado. Los certificados deberán indicar:
 - i) la universidad en que se ha realizado el examen
 - ii) la fecha
 - iii) la lengua examinada
 - iv) el nivel alcanzado en términos del MCERL
 - v) el desglose por destrezas (expresión oral y escrita, comprensión oral y escrita) indicando el porcentaje obtenido en cada una de ellas

- c) Los procedimientos de certificación se ajustarán a la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- d) Quedarán exentas de acreditar la competencia lingüística las personas que se encuentren en los siguientes casos, hasta el nivel especificado en cada uno de ellos:
 - i) Para la obtención del título de grado: Se examinará del requisito de acreditar el nivel B1 de competencia en una lengua extranjera a quienes habiendo realizado estudios de Filología en una lengua moderna extranjera (solo aplicable a la lengua principal o maior), así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B), hayan concluido las enseñanzas que dan derecho a ello.
 - ii) Se eximirá de acreditar hasta un nivel C1 de competencia lingüística a personas con una licenciatura de Filología en una lengua moderna extranjera, así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B). En caso de los Grados, se eximirá hasta el nivel establecido en los planes de estudios correspondientes.
 - iii) Se eximirá de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a quienes estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato, o titulación afín conforme a sistemas educativos extranjeros (incluido el Bachillerato Internacional), impartidos en dicha lengua extranjera. Ello incluye: 1) hablantes nativos de lengua extranjera que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país; 2) estudiantes extranjeros que hayan realizado dichos estudios en sistemas educativos y una lengua distintos a los de su país de origen; 3) estudiantes españoles que dispongan de un diploma de estudios equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera; 4) estudiantes extranjeros que hayan realizado el Bachillerato español.

En ningún caso la exención significa que se puedan emitir a petición de los interesados certificados acreditativos de competencia lingüística de los niveles mencionados.

6) IDONEIDAD DE LOS EXAMINADORES

- a) Cada universidad, en el centro o unidad responsables de la acreditación lingüística, tendrá personal formado para la realización de exámenes de dominio. A estos efectos se relacionan los requisitos básicos que este personal debe reunir:
 - i) Estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas.

- ii) Ser hablante de la lengua del examen en el que participa como L1 o, al menos, tener acreditado dos niveles superiores al de dicho examen.
 - iii) Contar con al menos tres años de experiencia docente en L2 en el centro o unidades responsables de la acreditación lingüística.
 - iv) En caso de no estar en posesión de un título de educación superior en el área de las lenguas y/o no contar con los tres años de experiencia docente, tener formación específica en enseñanza de segundas lenguas equivalente, al menos, a 10 créditos ECTS.
- b) Los examinadores, de acuerdo con las directrices europeas al respecto y para el adecuado uso del MCERL, deben tener formación específica para la elaboración y corrección de exámenes de dominio. Dicha formación debe incluir:
- i) Principios básicos de la evaluación mediante examen de dominio: conceptos de validez, fiabilidad y viabilidad.
 - ii) La elaboración de las especificaciones del examen. Operativización de los descriptores del MCERL.
 - iii) Técnicas de elaboración de tareas en las destrezas receptivas: comprensión oral y escrita.
 - iv) Evaluación de las destrezas productivas: expresión oral y escrita. Desarrollo de escalas de evaluación. Fijación de niveles de competencia aceptables.
 - v) Análisis básicos relativos a la calidad de la prueba: facilidad, discriminación, fiabilidad interna.

7) REVISIÓN, MEJORA Y RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO.

Cada universidad contará con una comisión responsable del procedimiento de examen de dominio de una lengua extranjera. Esta comisión debe contar con unas normas o reglamento de funcionamiento internos y tendrá como funciones:

- i) planificar y revisar el procedimiento de examen,
- ii) valorar los resultados obtenidos y poner en marcha acciones de mejora para la consecución de los objetivos, según el procedimiento establecido.
- iii) recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones recibidas, según el procedimiento establecido.

- iv) analizar la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, personal de administración y servicios y agentes externos), según el procedimiento establecido.
- v) garantizar la transparencia del proceso, según el procedimiento establecido.

8) MORATORIA.

Se establece un plazo transitorio de dos años, durante el cual las universidades andaluzas firmantes de este Acuerdo se comprometen a reconocer mutuamente los certificados de dominio de lenguas expedidos por cada una de ellas en aplicación de este Acuerdo y recogidos en la tabla de certificados reconocidos, actualizada y vigente en cada momento, aún sin que hayan obtenido la acreditación de la AAC o de ACLES.